



PRESUNCION DE INOCENCIA – Toda duda razonable se resuelve a favor de los implicados.

Con fundamento en todas las pruebas analizadas y en el artículo 11 del Acuerdo 171 de 2014 del C.S.U, acerca de la presunción de inocencia, que implica que toda duda razonable se resolverá a favor de los investigados, permiten concluir a éste Tribunal, acerca de un fallo absolutorio y el archivo de esta investigación a favor de los dos funcionarios vinculados.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO – SALA DE PROCESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Expediente: TD-P-527-2015
Fecha: 7 de septiembre de 2015
Decisión: Fallo absolutorio
Conducta: Incumplimiento de obligaciones de interventoría o supervisión.

I. ANTECEDENTES

En el proceso TD-B-527-2015, la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno formuló cargos contra dos funcionarios, en la siguiente forma:

Al funcionario A, se le calificó provisionalmente la falta grave a título de dolo por la supuesta conducta realizada en su calidad de supervisora de varias Órdenes de Servicio (En adelante ODS) celebradas entre la Universidad Nacional y una empresa privada en el marco del desarrollo de un proyecto de Modernización, por presuntamente expedir las constancias de cumplimiento de las ordenes contractuales sin que se hubiese producido, presuntamente, el cumplimiento del objeto contractual pactado en cada una de ellas por parte del contratista.

De esta forma, supuestamente habría vulnerado la Ley 734 de 2002, Artículo 34.que establece que son deberes de todo servidor público:

- 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones*

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

Asimismo, por aparentemente no acatar lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 83, respecto de la Supervisión e Interventoría Contractual.

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

Finalmente, también se le acusa por posiblemente no observar lo establecido en Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional.

Al funcionario B, le formuló como cargo provisional por falta grave con culpa gravísima por omitir, presuntamente, recibir en físico los bienes adquiridos a través de varias ODS, y haber procedido a darles ingreso en el Sistema de Gestión Financiera QUIPU sin supuestamente haber efectuado la verificación de la existencia real de los mencionados bienes.

Las normas presuntamente violadas por el funcionario B según los cargos formulados por la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno son:

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que*

cause la suspensión o perturbación injustificada un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

En ejercicio de su derecho a la defensa, posteriormente, los servidores públicos rindieron sus respectivos descargos y solicitaron la práctica de las pruebas que pretendían hacer valer.

II. CONSIDERACIONES

Una vez estudiadas y analizadas cada una de las pruebas obrantes en esta investigación disciplinaria y habiendo escuchado a cada una de las partes, esta sala procederá a emitir el fallo de primera instancia sobre este caso concreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Disciplinario. Para ello, se dispone a analizar lo correspondiente por cada una de las órdenes contractuales celebradas entre la Universidad Nacional y la empresa privada, en desarrollo de un proyecto de Modernización, investigadas por presuntas irregularidades.

- **ODC No. 1**

El objeto de esta orden de compra se refiere a material de papelería por un valor de \$2.999.267. El expediente evidencia la Factura de Venta por valor de \$2.585.575 más \$413.692, para un total de \$2.999.267.

También se cuenta con la Constancia de Cumplimiento de ésta Orden de Compra, radicada el 29 de marzo de 2011 en la División de Bienes y Suministros de Sede, en donde se califica como "Bueno" suministro de los elementos adquiridos.

A folio 35 se encuentra el documento de "Movimientos de Almacén", elaborado por el funcionario B donde se registró la "Entrada de bienes de consumo" de éste contrato. Allí se consignó que los elementos comprados ingresaron a la Bodega, y quien figura como responsable la funcionaria A y la Dependencia de Sección de Contratación.

Posteriormente, se encuentra que la Coordinadora de Almacén e Inventarios mediante Oficio indica que el material descrito en la ODC No. 1 se recibió de la completo y de manera adecuada.

Finalmente, respecto de la ODC No. 6 del 16 de marzo de 2011, si bien es cierto que se emitió Oficio dirigido al gerente de empresa privada haciendo la devolución de los materiales. Estos bienes fueron cambiados y re-enviados a la

UN, según lo manifestado mediante oficio del por el propio gerente de la empresa, donde indica que:

**Universidad
Nacional
de Colombia**

"los materiales de la orden No. 1 se efectuó el 28 de marzo y fue devuelto el 30 de marzo por medio de una carta solicitando la garantía del material suministrado ya que este no cumplía con algunas de las especificaciones de calidad, por lo tanto el material fue cambiado y entregado nuevamente"

En este mismo sentido, se tiene el Oficio dirigido a la coordinadora de Almacén e Inventarios, suscrito por el funcionario B donde indica que los elementos de la ODC No.1 del 16 de marzo *"ya llegaron en su totalidad"*.

Por otro lado, se tiene el Informe de verificación de existencia física de elementos consumo de la Sección de Archivo y Correspondencia, donde menciona: *"A la fecha, la mercancía descrita en la ODC No. 1 se encuentra en el Almacén General"*

Por lo anterior, no encuentra esta sala, irregularidad alguna respecto de la recepción de los materiales objeto de la ODC, puesto que en las pruebas mencionadas, se evidencia que los mismos fueron entregados y recibidos hasta obtener la satisfacción de la calidad de los mismos. De la misma manera, el funcionario B ingresó los datos en el sistema operativo que le corresponde, de conformidad con los soportes entregados por la interventora del contrato, los cuales cuentan con presunción de legalidad y por lo cual, no se puede inferir que haya cometido irregularidad alguna.

- **ODC No. 2**

Esta ODC, tenía como objeto contractual la adquisición de carpetas con plastificadas y marcadas con el logo institucional, lo cual tenía un valor de \$1.999.260.

La factura del proveedor, que se encuentra a folio 180, es de fecha 17 de septiembre; y el mismo día se certificó como "Bueno" el cumplimiento del suministro de estas carpetas, mediante constancia expedida por el funcionario A y radicada ante la División de Bienes y Suministros.

A folio 178 se encuentra el documento de "Movimientos de Almacén", elaborado por el funcionario B donde se registró la "Entrada de bienes de consumo" de

éste contrato. Allí se consignó que las carpetas ingresaron a la Bodega, y figura como responsable el funcionario A.

A folio seguido, se encuentra el certificado contable de "Salidas de Almacén - Ordenes de Egreso", donde se da fe de la salida de estos materiales, por parte del funcionario B.

Así, se evidencia claramente todo el flujo de los elementos adquiridos, respecto de su ingreso a la bodega, como de su salida de la misma, de manera que no cabe allí irregularidad alguna frente a su recepción y visto bueno, tal como se imputó en los cargos.

- **ODC No. 3**

Mediante Oficio, la Contraloría General de la República realizó el traslado de hallazgos a la UN, entre los cuales estaba:

"Se revisó la ODC No. 113, mediante la cual se adquirieron 8 pendones para capacitación y publicidad. En la verificación del cumplimiento contractual se evidenció que sólo se encuentran 2 pendones, desconociéndose por parte del Director de Proyecto, la coordinadora y del personal contratado que labora en esta área, la ubicación de 6 pendones"

Efectivamente, en una ODS se contrató la compra de 8 pendones divulgativos de la sección de archivo y correspondencia y la elaboración e impresión de 2000 folletos, tal como lo describe el objeto general visto a folio 277, lo cual tendría un valor de \$3.000.000.

Se logró probar que la empresa proveedora, expidió la correspondiente factura de venta.

Posteriormente, el funcionario A emitió concepto favorable en la Constancia de Cumplimiento.

A folio 303 se encuentra el documento de "Movimientos de Almacén", elaborado por el funcionario B donde se registró la "Entrada de bienes de consumo" de éste contrato. Allí se consignó el ingreso a la Bodega de 1 caja de folletos de 21 cms x 14 cms en propalcote de 200 grs, y en observaciones se dispone "*adquisición de folletos y pendones*". Lo cual da cuenta del efectivo ingreso de los materiales adquiridos, a la bodega de la Sede.

El Informe de verificación de existencia física de elementos consumo de la Dependencia menciona respecto de la ODS que se encontró según la verificación física cero (0) folletos y dos (2) pendones. Sin embargo, este Informe sólo se vino a realizar ocho (8) meses después de la recepción de los elementos en la Sede. Siendo que, justamente al tratarse de bienes de consumo, tales como pendones, folletos su objetivo es que sean utilizados y difundidos con destino a la comunidad universitaria.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta lo manifestado por el funcionario A, quien presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por el hurto de algunos de los elementos, entre los cuales estarían los bienes que son materia de esta investigación. Igualmente, nos encontramos que el Informe de verificación de existencia física de elementos de consumo de la Sección, se realizó con posterioridad a estos hechos.

Todos estos elementos materiales probatorios, si bien, no permiten establecer el paradero de los folletos y pendones adquiridos, no lograron desvirtuar la presunción de inocencia del funcionario A, quien afirma haber recibido a satisfacción todos los elementos comprados mediante las órdenes contractuales mencionadas.

De igual manera, no se logró probar en la investigación la efectiva comisión por parte del funcionario B de alguna conducta reprochable disciplinariamente, puesto no era el funcionario responsable del paradero de los elementos, sino de revisar la documentación y registrarla en el sistema QUIPU, lo cual da cuenta el expediente, que en efecto se realizó.

Tal como mencionó el abogado defensor del funcionario B, su actuación estuvo basada en la buena fe. Además mencionó que los bienes objeto de investigación son bienes de consumo, por lo cual, al cabo de los meses, cuando se hizo la verificación no se encontraron. También hizo alusión al principio de proporcionalidad y de ilicitud sustancial. Asimismo, afirmó que no se probó el dolo en la conducta del funcionario B.

En cuanto a los alegatos de conclusión del abogado del funcionario A, se realizó reiterada alusión al hurto denunciado éste, por lo cual no aparecieron los objetos investigados. Finalmente, mencionó la sentencia C 744 de 2011 que hace referencia al derecho a la presunción de inocencia, al igual que al in dubio pro disciplinado.

Con fundamento en todas las pruebas analizadas y en el artículo 11 del Acuerdo 171 de 2014 del C.S.U, acerca de la presunción de inocencia, que

implica que toda duda razonable se resolverá a favor de los investigados, permiten concluir a éste Tribunal, acerca de un fallo absolutorio y el archivo de esta investigación a favor de los dos funcionarios vinculados.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Finalmente, evidencia este despacho una posible irregularidad respecto de este trámite adelantado por la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno de la Sede, puesto que a folios 349 y 350 se encuentra el Auto "*Por medio del cual se avoca el conocimiento e instrucción de los tramites disciplinarios de la Sede*", a folio siguiente solo hasta el 26 de mayo de 2014, mediante el Auto se valoró el trámite disciplinario y se formularon cargos. Esto indica que durante un año y un mes, la investigación estuvo sin ningún tipo de actuación procesal, lo cual, es una vulneración tanto para el derecho al acceso a la justicia de los investigados, como contra el derecho que tiene la Universidad Nacional de la verdad, justicia y reparación respecto de las investigaciones disciplinarias.

De igual manera, se encontró que en el transcurso de la investigación no se solicitaron las pruebas pertinentes y conducentes para identificar el uso y el paradero de los objetos (pendones y folletos) de la ODS, para lograr reconocer si hubo alguna falla en su utilización, o si por el contrario el hecho de que no estuviesen en el archivo, fue producto del correcto uso y distribución de estos elementos.

Esta posible irregularidad será remitida a la instancia competente para que proceda a investigar las presuntas faltas disciplinarias por esta aparente omisión.

III. DECISIÓN

Proferir fallo absolutorio y ordenar el archivo de la investigación, teniendo en cuenta la aplicación del principio de presunción de inocencia.